



570: 01337

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 19 ABR 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 37143-2010, organizado por CONSORCIO TERMINALES, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20382631294 y con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Terminal Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Terminal Chimbote, ubicado en la localidad Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 14 000 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a través de un emisario submarino al Mar de Chimbote, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Punto de Control	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM inicial	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo Receptor
A la salida del Sistema de Tratamiento	14 000	0,443937	Intermitente	8992750.027 N 768963.315 E	8992148.818 N 766927.931	Mar de Chimbote (El Ferrol)
Total	14 000	0,443937				

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 005010-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 005011-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 007-2001-EM/DGAA, que aprueba la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, entre otros, del Terminal Chimbote;

Que, con Informe Técnico N° 0281-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.





- b) La recurrente deberá realizar el análisis por un laboratorio acreditado ante INDECOPI de los parámetros: Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Fenoles, Cloruros, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Plomo, Zinc y Mercurio; además de sus respectivos parámetros de campo (pH, temperatura y oxígeno disuelto). La frecuencia de control y reporte a la ANA deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la ANA. Además para el vertimiento a autorizar, dicha compañía, deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Descripción	Ubicación UTM
Efluente Industrial a la salida de la poza API	17767810 E / 8992855 N
Punto en mar, a 150 m al Norte del punto final del emisor submarino	17767121 E / 08992796 N
Punto en mar, a 150 m al Sur del punto final del emisor submarino	17767094 E / 08992548 N
Punto en mar, a 1 200 m al Oeste del punto final del emisor submarino	17765915 E / 08992673 N
Punto en mar, a 150 m al Este del punto final del emisor submarino	17767265 E / 08992669 N

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar de Chimbote (El Ferrol) – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a CONSORCIO TERMINALES, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Terminal Chimbote, ubicado en la localidad Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 14 000 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a través de un emisario submarino al Mar de Chimbote, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Punto de Control	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM inicial	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo Receptor
A la salida del Sistema de Tratamiento	14 000	0,443937	Intermitente	8992750.027 N 768963.315 E	8992148.818 N 766927.931	Mar de Chimbote (El Ferrol)
Total	14 000	0,443937				

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.





ARTICULO 3°.- Disponer que CONSORCIO TERMINALES, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar de Chimbote (El Ferrol) – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
 - 3.2 Realizar el análisis por un laboratorio acreditado ante INDECOPI de los parámetros: Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Fenoles, Cloruros, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Plomo, Zinc y Mercurio; además de sus respectivos parámetros de campo (pH, temperatura y oxígeno disuelto). La frecuencia de control y reporte a la ANA deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la ANA. Además para el vertimiento a autorizar, dicha compañía, deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
 - 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Terminal Chimbote, por un volumen anual total de 14 000 m³.



ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por CONSORCIO TERMINALES deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO TERMINALES.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua